



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0063-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0140/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0140/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0063-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Artenimo Tejada Peralta, mediante instancia de fecha doce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (12/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Artenimo Raposo Peralta, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07035252, asentada bajo el núm. 000488, Libro núm. 00092 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0288, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera; incoada por Artenimo Tejada Peralta, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0019118-6, domiciliado y residente en la calle Francisco A. Caamaño Deñó esquina Privada núm. 03, sector Los Frailes II, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. Albín Novas Rosario, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 108-0007587-0, con estudio profesional abierto en la calle Juan Alberto Ozoria esquina Juan Bautista Vicini núm. 05, segundo nivel, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha doce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (12/03/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 14 de marzo de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0063-2024.

Sentencia núm. TSE/0140/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR mediante Sentencia el cambio de nombre del solicitante, para que en lo adelante se llame ó reciba el nombre RENZO TEJADA PERALTA, en el ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA EN EL LIBRO NUM. 00092, DE REGISTROS DE NACIMIENTO, FOLIO NO. 0288, ACTA NO. 000488, AÑO 1967, EMITIDA POR LA OFICIA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA (IRA.), CIRCUNSCRIPCION, CABRERA, en vez de ARTENIMO TEJADA PERALTA, el cual es el nombre conocido en el conglomerado social en que se desenvuelve, y para tales fines, me permito remitirle las piezas indicadas en el anexo de la presente. SEGUNDO: ORDENAR mediante Sentencia al OFICIAL DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA (IRA.), CIRCUNSCRIPCION, CABRERA, a realizar y anotar las correcciones de lugar, tan pronto le sea presentada la sentencia”.

2.1. Mediante instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el 02 de abril de 2024, el solicitante requiere lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR mediante Sentencia el cambio de nombre del solicitante, para que en lo adelante se llame ó reciba el nombre RENZO TEJADA PERALTA, en el ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA EN EL LIBRO NUM. 00092, DE REGISTROS DE NACIMIENTO, FOLIO NO. 0288, ACTA NO. 000488, AÑO 1967, EMITIDA POR LA OFICIA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA (IRA.), CIRCUNSCRIPCION, CABRERA, en vez de ARTENIMO TEJADA PERALTA, el cual es el nombre conocido en el conglomerado social en que se desenvuelve, y para tales fines, me permito remitirle las piezas indicadas en el anexo de la presente. SEGUNDO: ORDENAR mediante Sentencia al OFICIAL DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA (IRA.), CIRCUNSCRIPCION, CABRERA, a realizar y anotar las correcciones de lugar, tan pronto le sea presentada la sentencia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

Expediente núm. TSE-12-0063-2024.

Sentencia núm. TSE/0140/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Artenimo Raposo Peralta, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07035252, asentada bajo el núm. 000488, Libro núm. 00092 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0288, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Artenimo Tejada Peralta, asentada bajo el núm. 00488, Libro núm. 00092 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0288, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Artenimo Tejada Peralta, emitido por la Procuraduría General de la República, el 12 de marzo de 2024.
- 4) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 10 de abril de 2024.
- 5) Poder Especial de Representación instrumentado por la Dra. Biani A. Piñeiro López, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 12 de marzo de 2024.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de la República Dominicana núm. RD6830646, correspondiente a Artenimo Tejada Peralta.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Arma de Fuego correspondiente a Artenimo Tejada Peralta.
- 8) Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Artenimo Tejada Peralta.
- 9) Fotocopia del Carnet Oficial del Abogado correspondiente a Albín Novas Rosario.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0019118-6, correspondiente a Artenimo Tejada Peralta.
- 11) Instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el 02 de abril de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día primero del mes de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0063-2024.

Sentencia núm. TSE/0140/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0079-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal: a) autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Artenimo”, para que en lo adelante figure “Renzo”; y b) la rectificación de su primer apellido, el cual figura como “Raposo”, para que en lo adelante figure “Tejada”.

a) En cuanto al primer apellido del solicitante

7.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por el accionantes, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe solo a un Cambio de Nombre en un Acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere que su primer apellido sea consignado en su Acta de Nacimiento como Tejada y no Raposo como consta en el acta en cuestión, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las Rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; procede declarar

Expediente núm. TSE-12-0063-2024.

Sentencia núm. TSE/0140/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

improcedente la presente solicitud por no tratarse solo de un Cambio de Nombre, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia e insta a la parte accionante a incoar su solicitud formal y agotar el proceso para la Rectificación de Acta del Estado Civil por ante la Secretaría de este Tribunal.

b) En cuanto al nombre del solicitante

7.2. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Artenimo, hijo de Juan Raposo y Juana Peralta; b) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Artenimo Tejada Peralta, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0019118-6; c) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; d) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en virtud de que el inscrito alega que el nombre requerido es con el cual es reconocido dentro de su comunidad y el cual he utilizado desde su infancia; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.4. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.6. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Renzo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Artenimo Tejada Peralta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: DECLARA Improcedente en cuanto a la Rectificación de Acta del Estado Civil correspondiente a Artenimo Raposo Peralta, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07035252, asentada bajo el núm. 000488, Libro núm. 00092 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0288, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera, y exhorta a la parte interesada a agotar el proceso correspondiente por ante este Tribunal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Artenimo Raposo Peralta, registrada con el Número de Evento 900-01-

Expediente núm. TSE-12-0063-2024.

Sentencia núm. TSE/0140/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2012-01-07035252, asentada bajo el núm. 000488, Libro núm. 00092 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0288, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabrera, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Renzo”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Renzo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0063-2024.

Sentencia núm. TSE/0140/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).